

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 147.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 7 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo que el día 31 del mes de Agosto próximo y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para el Manicomio provincial de esta capital, en el año económico de 1897 á 98, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

320 metros lienzo algodón para camisas de mujeres á 0'69 pesetas el metro.

800 metros mayorcas retorcidas para camisas de hombres á 0'30 pesetas metro.

540 metros bestras colons para vestidos de las acogidas á 0'28 pesetas el metro.

500 metros tela algodón listada para sayas y delantales de las acogidas á una peseta metro.

400 metros muselina para fundas almohadas á 0'90 pesetas metro.

600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes á 0'55 peseta metro.

500 metros tartanes colores para vestidos de las dementes á una peseta metro.

500 metros patenes imperiales para

trajes de los dementes á 1'25 pesetas metro.

800 metros terliz de las fábricas del país para colchones á 1'25 peseta el metro.

300 metros lona doble para gergones y trajes de los dementes idiotas á 1'40 peseta metro.

800 pares alpargatas varios tamaños á una peseta el par.

400 tohallas á 0'75 pesetas una.

400 servilletas á 0'73 pesetas una.

25 mantas de Palencia á 7'50 pesetas una.

100 pañuelos estambre y algodón para mujeres á 2'50 pesetas uno.

400 pañuelos yerbas á 0'25 pesetas uno.

4.500 kilos perfolla de maiz para repuesto de los gergones á seis céntimos de peseta uno.

190 kilos borra de lana para colchones á una peseta el kilo.

300 metros paños para trajes de hombre á 7'50 pesetas uno.

100 metros lienzo hilo para 25 sábanas para los distinguidos á 1'25 pesetas metro.

500 metros percalina para forros á 0'50 pesetas uno.

200 metros lienzo algodón de color y blancos para forros á 0'75 pesetas uno.

600 metros lienzo algodón para sábanas á 1'70 pesetas uno.

24 chaquetas de fuerza, tela de lana con sus correas á 25 pesetas una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno á más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se

hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviere remitida.

12. La multa ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 14 de Julio de 1897.—El Gobernador, Conde de Torre-Vélez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897-98, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa provincial de Manicomio de esta ciudad, se compromete á lo cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se le fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito de la sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aqui se ex-

presará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Don Juan de Madariaga y Suárez,  
Conde de Torre-Vélez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 7 de los corrientes, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 31 del mes de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta capital, en el año económico de 1897-98, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

400 atos, compuesto cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de silsa, mantilla de bayeta blanca clase superior, gorra gambujo, cruzador, faja de punto, saco y mantilla de bombasí con adornos de flecos ó puntillas; al precio de seis pesetas 15 céntimos uno, que serán iguales al que esté de muestra en el Establecimiento.

200 metros de cretona para cubiertas; al precio de 56 céntimos el metro.

100 metros de terliz, 84 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.

24 mantas de palencia, blancas, de lana pura, de las llamadas cameras; al precio de 15 pesetas una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que se fuere otorgada la adjudicación definitiva de remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el

servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º el Jefe de Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excm. Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 14 de Julio de 1897.—El Gobernador, Conde de Torre-Vélez

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897-98, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Número 165.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.795.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Caravaca Alarcón, vecino de Garrucha, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *La Egura de Mahoma*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabezo del Tejedor y pozo del mismo nombre, diputación del Barranco de los Asensios; lindando por N. y L. terreno franco; S. la mina «Tórto'a» y P. en parte «La Bruja»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la citada mina «La Bruja»; y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á punto de partida N. 200 metros. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina «La Corte Celestial», núm. 4.693.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

\*Murcia 12 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 164.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.790.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ana Ferrer Resura, vecina de Gibraltar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Junio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Aníta*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Romeral de Chuecos, di-

putación del Barranco; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer de los herederos del Conde de San Julián; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará sobre un crestón ó afloramiento de hierro en la falda del cabezo del Tejedor, donde se forma el barranco de las Hericas, distante unos 100 metros al E. del pocico del agua; desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 166.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.807.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cipriano Bernal, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Los Chiflados*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de los Molares y sitio llamado Cueva del Guerrero, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer del común de vecinos y de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha hacia la mitad de la falda de P. del monte llamado Cueva del Guerrero; desde él se medirán al N. 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 163.

#### Distrito forestal de Murcia.

#### Anuncio.

El día 2 de Agosto próximo y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cehén ante el Sr. Alcalde, la cuarta subasta para el aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo durante el presente año forestal de 1896-97, bajo el tipo de tasación de tres mil sesenta y cuatro pesetas, y con sujeción á las mismas bases y condiciones que han servido para las tres subastas anteriores.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 15 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 89.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1895-96.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio ampliado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 30 de Junio pasado.			428 68
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>428 68</b>
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		420 »	420 »
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>		<b>420 »</b>	<b>420 »</b>

RESUMEN

Importa el cargo..	428 68
Idem la data { Personal..	420 »
{ Material..	
Existencia para el ejercicio siguiente.	8 68

De forma que importando el cargo 428 pesetas con 68 céntimos y la data 420 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 8 pesetas 68 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 31 de Diciembre de 1896.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 153.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por Real orden de 26 de Junio último, se saca á pública subasta la entrega de los carbones españoles grueso, menudo y cok, necesario durante dos años para el consumo de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y de los buques

guarda-costas que hayan de surtir-se en las capitales de los departamentos, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por la Dirección del material del Ministerio de Marina en 9 de Junio anterior, dividido en tres lotes, en la forma siguiente:

Primer lote.—Cádiz.  
Segundo id.—Ferrol.  
Tercer id.—Cartagena.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Cádiz, Ferrol y en el Ministerio de Marina el día 9 de Agosto próximo á las doce de su maña-

na, en cuyos Centros y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Depósitoaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico:

Pesetas.

Depósitos provisionales.

Primer lote..	12.000
Segundo id..	12.000
Tercer id..	12.000

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior:

Pesetas.

Depósitos definitivos.

Primer lote..	24.000
Segundo id..	24.000
Tercer id..	24.000

Arsenal de Cartagena 10 de Julio de 1897.—El Secretario, José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de tal fecha), para contratar el suministro de carbones españoles necesarios durante dos años para atenciones de la marina, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal y tantos en el cual. (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 151.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la PROVINCIA DE MURCIA

Adjudicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á favor de D. Miguel Hernández Martínez, cuyo domicilio se ignora la finca núm. 1.086 del inventario de propios rematada por el mismo en la subasta celebrada en Lorca el día 15 de Marzo último; se hace público por medio de este periódico oficial para que el interesa-

do se presente en esta Administración á hacer efectivo en la Tesorería de Hacienda, el importe del remate en el plazo improrrogable de quince días, desde el de la publicación de este anuncio; entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá á la declaración de quiebra de la finca, con pérdida del depósito constituido para la subasta.

Murcia 14 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 155.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la Real instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de 17 de Junio de 1864, sobre adquisición de parcelas; se hace público por medio de este anuncio que esta Administración en nombre del Estado se ha incautado del predio siguiente:

Un trozo de terreno inculto, sito en este término municipal, diputación del Javalí Nuevo, procedente del Estado, su cabida ochenta áreas; lindando por Norte camino de Torres de Cotillas y rio Segura; Levante desagüe de la acequia de Barreras y dicho rio; Mediodía terrenos de esta pertenencia y camino de Torres de Cotillas, y Poniente tierras de D. José López Cerezo, via férrea de por medio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesarle su adquisición con arreglo á ley.

Murcia 15 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 150.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Junio próximo pasado, se ha servido adjudicar las siguientes fincas de Bienes Nacionales.

Procedencia de las fincas.	Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Importe.
Cleno..	1.004	D. Juan de la C. Carrión Hernández.	3.605 »
Propios..	901	» José Enrique Maluenda.	1.585 »
Idem..	1.045	» Antonio Márquez González.	5.000 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Murcia 8 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

## Sexta sección.

Número 157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓNDon Jacinto Conesa García, Alcalde  
de esta ciudad.

Hago saber: Vacantes las plazas de Médicos titulares de los ocho distritos en que se divide esta ciudad y su término, en cumplimiento a lo acordado por la Junta municipal, se anuncia el concurso por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El sueldo anual asignado a cada plaza es de novecientos noventa y nueve pesetas, percibiendo además ciento veinte y cinco pesetas como indemnización de los gastos de carruajes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren a dichos cargos, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo prefijado, acompañando sus títulos originales con copia de los mismos en el papel correspondiente, ó solamente copia legalizada y en todo caso la hoja de méritos y servicios documentada.

En las instancias no se expresará el distrito a que aspiran, puesto que la adjudicación la hará la Junta municipal, pero sí se expresará en equéllas, la aceptación de las condiciones establecidas por la misma y que están de manifiesto en esta Secretaría.

La Unión 13 de Julio de 1897.—  
Jacinto Conesa.

Número 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGÍN

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y padrón de la urbana de esta villa para el ejercicio económico de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna que se presente, sufriendo los contribuyentes los perjuicios a que haya lugar.

Chegín 15 de Julio de 1897.—El  
Alcalde, P. I., Gregorio Piñero.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA*Edicto.*

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de esta Alcaldía.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta sobre el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre puestos públicos en plazas y mercados de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1897 á 98, se ha acordado por este Ayuntamiento se celebre nueva licitación y que ésto tenga lugar el

día veinte del actual á las once de su mañana en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lorca 14 de Julio de 1897.—Nicasio Periago.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de esta Alcaldía.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre espectáculos públicos durante el próximo año económico de 1897 á 98, se ha acordado por este Ayuntamiento se celebre nueva licitación y que ésta se celebre el día diez y nueve del actual á las once de su mañana en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio.

Lorca 14 de Julio de 1897.—Nicasio Periago.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA*Edicto.*

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de esta Alcaldía.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta sobre el arriendo de los derechos de la Casa Rastro, durante el próximo año económico de 1897 á 98, se ha acordado por este Ayuntamiento se celebre nueva licitación y que ésta tenga lugar el día diez y nueve del actual á las once y media de su mañana en la Sala Capitular en este Excelentísimo Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lorca 14 de Julio de 1897.—Nicasio Periago.

## Octava sección.

Número 158.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Iborra Sánchez, hijo de Francisco y Francisca, casado, jornalero, de cuarenta y siete años de edad, natural de Alicante, vecino que ha sido de Elche, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, con el fin de que preste declaración indagatoria

en el sumario que se le sigue sobre estafa de una caballería; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentín Solano.

Número 161.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en el sumario que instruye sobre homicidio y lesiones contra Juan José Santiago Fernández, Manuel Santiago Fernández y Antonio Santiago Cortés, ha acordado se cite á la hermana de aquéllos María Jesús Santiago Fernández, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 148.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE JACA

Don Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Cardona Aranda, Administrador que ha sido de correos de la estafeta de esta ciudad hasta el seis del actual en que se ausentó, ignorándose su actual paradero y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre violación de la correspondencia, sustracción de valores y abandono de destino; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado y á mi disposición del referido sujeto con las seguridades debidas.

Dada en Jaca á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Pascual Busillo.

*Señas de D. Ignacio Cardona.*

De unos treinta años, estatura y nariz regulares, ojos garzos, pelo castaño oscuro, usa bigote y barba y viste pantalón, chaleco, americana y corbata negras, camisa blanca, botas negras y sombrero color ceniza claro partido por medio.

## Anuncios.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . .	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . .	15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . .	21 »

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe